

Art. 5º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS NUEVE DIAS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

Prof. Carlos Alfredo de la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados de Catamarca

Prof. Gustavo Alejandro Ociedo
Secretario
Cámara de Diputados de Catamarca

Dr. Raúl Sabagh
Presidente
Cámara de Senadores

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

San Fernando del Valle de Catamarca,
22 de Agosto de 1973.

Expte.: C-6569/73.

Decreto II. Nº 1282.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T

Ignacio Arturo Albarracín

Ley Nº 2595.

LEGISLATURA PROVINCIAL —
DELEGACION REGIONAL —
DE RENTAS EN TINOGASTA
BELEN — RECREO — SANTA
MARIA — ANDALGALA Y POMAN
— SU CREACION Y Dcto. H.
Nº 1282 de PROMULGACION

*El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan
con Fuerza de*

L E Y :

Art. 1º — Créase una Oficina dependiente de la Dirección Provincial de Rentas que se denominará: "Delegación Regional de Rentas" en cada ciudad cabecera de los Departamentos de: Tinogasta, Belén, Recreo, Santa María, Andalgalá y Pomán.

Art. 2º — Las "Delegaciones Regionales de Rentas" desarrollarán sus actividades en el lugar de su radicación y zonas de influencia, dando cumplimiento a las facultades delegadas por la Dirección Provincial de Rentas.

Art. 3º — La Dirección Provincial de Rentas, reglamentará el desarrollo de las actividades de la Delegación Regional de Rentas, cuidando que su cometido tienda a resolver la totalidad de las obligaciones del contribuyente evitando su desplazamiento a la Capital de la Provincia.

Art. 4º — Los gastos que demanden las Delegaciones Regionales de Rentas serán atendidos con el Presupuesto de la Dirección Provincial de Rentas.